

Art. 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 7 de junio del 2004 al abogado MANUEL ARO CHINO, DNI Nº 00484793, con Registro CACN Nº 0403, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, con los alcances precisados en la Ley Nº 27204 referidos a su condición de Funcionario Contratado.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Jefatura de la Unidad de Personal y los órganos competentes de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE Vda. DE POBLET  
Alcaldesa

10945

## MUNICIPALIDAD DE

## SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Aprueban Ordenanza que reglamenta y regula el expendio de diarios, revistas y loterías en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000007

San Juan de Miraflores, 29 de abril del 2004

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de Concejo del 29 de abril del 2004; Vistos y Oídos el Dictamen de la Comisión de Servicios a la Ciudad de fecha 20.10.2003 y Proyecto de Ordenanza que reglamenta y regula el expendio de diarios, revistas y loterías en el distrito de San Juan de Miraflores, remitidos con Oficio Nº 151-SR-MDSJM-2004 de fecha 28.4.2004;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, la Municipalidad es un órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, es función de la Municipalidad regular y controlar el uso de las vías públicas, así como promover el desarrollo sostenible del distrito y de la actividad comercial y por ende normar las actividades de los expendedores de diarios, revistas y loterías en las vías públicas del distrito de San Juan de Miraflores, así como la ubicación de los puntos de venta y las dimensiones de los kioscos o módulos de expendio de las publicaciones y otros indicados a fin de mantener el orden y ornato público;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9º numeral 8 y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, debatido en el Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto Mayoritario se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

##### TÍTULO I FUENTES

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales vigentes:

- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;
- c. Ley Nº 10674, de los Expendedores de Diarios, Revistas y Loterías;
- d. Decreto Legislativo Nº 701, sobre las Prácticas Monopólicas;
- e. Decreto Legislativo Nº 776, Ley de la Tributación Municipal;
- f. Decreto Legislativo Nº 816, De los Principios de Legalidad;
- g. Decreto Ley Nº 25593, Ley de la Relaciones Colectivas de Trabajo.

##### TÍTULO II DEL CONTENIDO Y ALCANCES

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza que Reglamenta las actividades de los expendedores de diarios, revistas y loterías en la vía pública dentro del ámbito jurisdiccional de San Juan de Miraflores como una actividad autorizada por excepción.

**Artículo 2º.-** Para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, coordinará y fiscalizará con los representantes legales de los expendedores de diarios, revistas y loterías, el mejor desarrollo orgánico del ornato comunal por ser indispensable el servicio que prestan en la ciudad.

##### TÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento se considera:

a) Expendedores de diarios, revistas y loterías.- Es toda persona natural que ejerce en forma individual, directa y cuyo capital de trabajo es en pequeña escala, que se dedica al expendio de diarios, revistas y loterías, protegidos por la Ley Nº 10674, afiliados en Sindicatos, Asociaciones o Federaciones y que se hallen reconocidos y registrados ante el Gobierno Local.

b) Zonas autorizadas para el expendio.- Todos aquellos lugares autorizados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, sea en lugares cerrados y/o abiertos, que se encuentran en condición para el ejercicio de expendio de diarios, revistas y loterías.

**Artículo 4º.-** Los expendedores de diarios, revistas y loterías, protegidos y amparados por la Ley Nº 10674 y su Reglamento, tienen un trato especial y de excepción por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, para el ejercicio de sus actividades de difundir la cultura e información mediante la palabra escrita y la prestación de servicios.

**Artículo 5º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considera:

a) **Kiosco y/o Módulo.-** Es el mueble de metal fijo reglamentario de dimensiones y características reglamentarias ubicado en el área pública directamente sobre la vereda, calzada o área prefijada y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

b) **Certificado de Autorización Municipal.-** Es la Autorización para ocupar un espacio físico de la vía pública, tanto la ubicación concedida como área de trabajo cuanto en el ejercicio de la actividad comercial.

##### TÍTULO IV DISPOSICIONES TÉCNICO, SOCIALES Y SANITARIAS

**Artículo 6º.-** Los kioscos y/o módulos deberán ubicarse:

6.1 En los lugares expresamente señalados por la Autoridad Municipal, respetando los puestos instalados legalmente, previo estudio técnico y social siendo preferentemente las veredas (amplias y/o martillos), plazas, plazuelas, retiros municipales u otras áreas libres que no atenten al tránsito vehicular, peatonal ni a la estética y ornato de la ciudad.

6.2 En ambientes monumentales o zonas del distrito, considerados de carácter tradicional y no tradicional, podrá considerarse el kiosco y/o módulo a fin de integrarlo al estilo y características del ambiente urbano de que se trata y formar con el un elemento integrante del conjunto.

**6.3** En los lugares que elijan los interesados, previa evaluación técnica de su conveniencia como servicio necesario y que su presencia en la vía pública no atente contra el ornato de la zona.

**Artículo 7º.-** La forma, dimensión, colores y demás características de los kioscos y/o módulos para el expendio de diarios, revistas y loterías será aprobada por la Subgerencia de Comercialización y Defensa al Consumidor del Municipio.

**Artículo 8º.-** Los kioscos y módulos se sujetarán a lo siguiente:

a) Las dimensiones de los kioscos y/o módulos variarán de acuerdo a la zona donde estén instalados, considerando las siguientes medidas:

RECTANGULAR: Largo: 2.00 mts. Ancho: 1.50 mts. Altura: 2.50 mts.  
Largo: 1.80 mts. Ancho: 1.50 mts. Altura: 2.50 mts.  
Largo: 1.50 mts. Ancho: 1.20 mts. Altura: 2.50 mts.

HEXAGONAL: Largo: 1 mts. Diámetro: 2 mts. Altura: 2.50 mts.

**Artículo 9º.-** La distancia mínima entre dos Kioscos o módulos será:

- En zona comercial, 100 mts.
- En zona residencial, 200 mts.
- En avenidas troncales o en vías de alto tránsito vehicular de transporte masivo, un solo kiosco o módulo en cada paradero.
- En avenidas principales, de ser intersección de dos vías con tránsito de transporte masivo, una en cada esquina.

**Artículo 10º.-** Los kioscos y/o módulos serán ordenadamente membretados para su control respectivo, con fijación de placa que contenga logotipo, su número y dirección donde funciona.

**Artículo 11º.-** Los expendedores de diarios, revistas y loterías están exceptuados de la presentación del Carné de Sanidad por estar amparados por la Caja de Protección y Asistencia Social, según Ley N° 10674, y su Reglamento, debiendo acreditarlo con su respectivo Carné.

**Artículo 12º.-** Los conductores deberán cumplir las mínimas condiciones de limpieza e higiene en el área de trabajo e implementarán un tacho de basura.

## TÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

**Artículo 13º.-** Toda persona natural dedicada al expendio de diarios, revistas y loterías registrada en una organización social reconocida por Resolución de Alcaldía, previamente empadronada en el Sindicato de Diarios y Revistas, podrá solicitar la autorización de funcionamiento.

**Artículo 14º.-** La autorización de funcionamiento del expendedor de diarios, revistas y loterías es de carácter titular e intransferible, su vigencia es anual y su renovación es automática, la misma que será canalizada a través de sus representantes legales, debiendo actualizar anualmente los datos que varíen. La autorización de funcionamiento debe exhibirse en un lugar visible dentro del kiosco y/o módulo para su identificación respectiva.

**Artículo 15º.-** Los expendedores de diarios, revistas y loterías abonarán en forma anual por derecho de autorización de funcionamiento en la vía pública el equivalente del 1 % de la UIT.

**Artículo 16º.-** En la Autorización de Funcionamiento municipal figurarán los siguientes datos:

- Apellidos y nombres del titular.
- Ubicación del kiosco y/o módulos.
- Fotografía del titular.
- Documento de Identidad.
- Giro de la actividad comercial.
- Nombre de la Organización Social al que pertenece.
- Occupación del área del kiosco y/o módulo.
- Característica del kiosco y/o módulo.

**Artículo 17º.-** Los expendedores legalmente autorizados deberán usar uniformes homogéneos establecidos por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en coordinación con los representantes legales, reconocidos por la comuna edil.

**Artículo 18º.-** Los expendedores de diarios, revistas y loterías están obligados a cumplir puntualmente con el pago de autorización de funcionamiento.

**Artículo 19º.-** El expendedor de diarios, revistas y loterías titular de la autorización de funcionamiento, no podrá conducir mas de un kiosco y/o módulo y el área de trabajo concedida no podrá ser variada sin consentimiento de la Autoridad Municipal y de los representantes legales al que pertenece.

**Artículo 20º.-** El expendedor de diarios, revistas y loterías titular de la licencia de funcionamiento está prohibido de exhibir, vender y difundir revistas, folletos y avisos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 21º.-** La trasgresión al presente Reglamento será causal de anulación de la autorización municipal y retiro e internamiento del kiosco y/o módulo en el depósito municipal. Queda terminantemente prohibida la exhibición de revistas de pornografía.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Queda prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento, que ingresen expendedores de diarios, revistas y loterías que tengan autorización de funcionamiento de otros distritos, así como también se prohíbe que expendedores autorizados invadan las zonas que correspondan a otros asociados.

**Segunda.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Policía Municipal y la Subgerencia de Comercialización y Defensa al Consumidor quedan encargadas del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

**Tercera.-** Los expendedores de diarios, revistas y loterías por la naturaleza de su rubro y por su condición económica precaria quedan autorizados para el expendio de golosinas y similares.

**Cuarta.-** Para la obtención de la autorización de funcionamiento la organización social deberá presentar como requisito el listado de asociados actualizado anualmente y el respectivo pago en la Tesorería Municipal de conformidad al artículo 16º del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la aprobación del presente Reglamento, procederá a:

a) Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los expendedores de diarios, revistas y loterías que se encuentran instalados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

b) Recibir, tramitar y resolver los expedientes de los representantes legales para la implementación del listado actualizado y sistematizado de los expendedores de diarios, revistas y loterías.

c) Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los expendedores de diarios, revistas y loterías que se encuentran instalados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

d) Recibir, tramitar y resolver los expedientes de los representantes legales para la implementación del listado actualizado y sistematizado de los expendedores de diarios, revistas y loterías.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los kioscos y/o módulos instalados antes del presente Reglamento se adecuarán a ella y los que se encuentren con problemas de ubicación y otros casos serán resueltos por la Municipalidad.

**Segunda.-** En todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás Dispositivos Legales vigentes.

**Tercera.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Cuarta.-** Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional el reconocimiento a los expendedores de diarios, revistas y loterías como guías de información turística del distrito.

**Quinta.-** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

10926

## Conceden beneficios tributarios aplicable a diversas deudas acumuladas hasta el año 2003

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010

San Juan de Miraflores, 21 de mayo de 2004

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; vistos y oídos el Oficio N° 180-04-MDSJM-THN-SR de fecha 19.5.2004 y el Dictamen N° 5-CR/MDSJM-2004 de fecha 13.5.2004 presentado por la Comisión de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; así mismo se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que establece el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la ejercen mediante Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar y del Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es Política de la actual Gestión Municipal establecer medidas y facilidades extraordinarias que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dada la situación y las dificultades de índole económica que atraviesan los vecinos del distrito de San Juan de Miraflores, tomando en consideración que existe voluntad de la población de regularizar sus deudas de carácter Tributario o Administrativo;

Estando a lo dispuesto, por el artículo 9º numerales 8 y 9 y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto mayoritario se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### "Deuda Cero"

**Artículo 1º.-** Concédase beneficios tributarios, aplicable a las deudas acumuladas hasta el año 2003, consistente en:

a) Condonación del 100 % del factor de ajuste e intereses moratorios al pago al contado del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales.

b) Condonación del 50% del factor de ajuste e intereses moratorios al pago fraccionado del Impuesto Predial.

c) Descuento del 60% por el pago al contado de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario, al año 2003.

d) Exoneración del 100% de la Tasa de Arbitrios Municipales de los años 1998 y 1999, previo pago al contado de los Arbitrios de los años 2000 al 2003.

El pago fraccionado sólo contará con el beneficio de condonación del 100% del factor de ajuste e interés moratorio.

e) Descuento del 20% por el pago al contado de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo año 2004.

f) Descuento del 50% de Multas Administrativas impuestas hasta el año 2003.

**Artículo 2º.-** Se encuentran comprendidas todas las cobranzas que se encuentren en procedimiento de Ejecución Coactiva, en este caso solamente se abonará por concepto de costas procesales para los procedimientos que se encuentren en trámite de ejecución el importe único de S/. 16.00 (DIECISEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES). Para los procedimientos que se encuentren en ejecución se abonará la suma de S/. 75.00 (SETENTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3º.-** Están comprendidas en el presente Beneficio los Fraccionamientos de deudas Tributarias y no Tributarias, con la cancelación del saldo pendiente.

**Artículo 4º.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite recurso de reclamación referente a deudas tributarias, deberán previamente desistirse de su pretensión a efectos de acceder a los mismos.

**Artículo 5º.-** Vencido el plazo de Beneficios de Condonación y Rebaja se procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza total de la deuda pendiente, incluyéndose las sanciones tributarias, los intereses moratorios y el íntegro de las multas adeudadas, utilizando en los casos necesarios el procedimiento de Cobranza Coactiva.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por un período de 30 días calendario.

**Artículo 7º.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Informática y Estadística, Oficina de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada y oportuna difusión masiva de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

10927

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

## Aprueban Ordenanza que reglamenta los elementos de publicidad exterior en el distrito

### ORDENANZA N° 191-MSS

Santiago de Surco, 4 de junio de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de fecha 7.MAR.2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomías política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos loca-